

CRONOGRAMA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS 2026

Mes de la Obligación	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN ÚLTIMO NÚMERO DEL RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	BUENOS CONTRIBUYENTES Y UESP
Enero	16 Febrero	17 Febrero	18 Febrero	19 Febrero	20 Febrero	23 Febrero	24 Febrero
Febrero	16 Marzo	17 Marzo	18 Marzo	19 Marzo	20 Marzo	23 Marzo	24 Marzo
Marzo	17 Abril	20 Abril	21 Abril	22 Abril	23 Abril	24 Abril	27 Abril
Abril	18 Mayo	19 Mayo	20 Mayo	21 Mayo	22 Mayo	25 Mayo	26 Mayo
Mayo	15 Junio	16 Junio	17 Junio	18 Junio	19 Junio	22 Junio	23 Junio
Junio	15 Julio	16 Julio	17 Julio	20 Julio	21 Julio	22 Julio	24 Julio
Julio	18 Agosto	19 Agosto	20 Agosto	21 Agosto	24 Agosto	25 Agosto	26 Agosto
Agosto	15 Setiembre	16 Setiembre	17 Setiembre	18 Setiembre	21 Setiembre	22 Setiembre	23 Setiembre
Setiembre	16 Octubre	19 Octubre	20 Octubre	21 Octubre	22 Octubre	23 Octubre	26 Octubre
Octubre	16 Noviembre	17 Noviembre	18 Noviembre	19 Noviembre	20 Noviembre	23 Noviembre	24 Noviembre
Noviembre	17 Diciembre	18 Diciembre	21 Diciembre	22 Diciembre	23 Diciembre	24 Diciembre	28 Diciembre
Diciembre	18 Enero 2027	19 Enero 2027	20 Enero 2027	21 Enero 2027	22 Enero 2027	25 Enero 2027	26 Enero 2027

(*) Base Legal: Resolución de Superintendencia N° 281-2022



**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO EMPRESARIAL**

Av. Arenales 1912 Oficina 704 - Lince

(Av. Arenales esquina Av. Canevaro)

940-215000 / 962-564331 / 433-8610

www.ide.com.pe

informes@ide.com.pe



Mercado Alternativo de Valores, generadas entre los meses de enero a diciembre de 2023;

Que, respecto a todas las medidas mencionadas precedentemente, al tener un carácter transitorio, la SMV realiza un seguimiento permanente para evaluar el impacto de su vigencia en el mercado y si subsisten las condiciones que dieron origen a su aprobación, de tal forma que se justifique el mantener las referidas reducciones en las tasas de contribuciones; y,

Estando a lo dispuesto por los incisos b) y f) del artículo 5 y el artículo 18 de la Ley Orgánica; el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; el artículo 3° de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y su modificatoria; así como a lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del 21 de diciembre de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima Disposición Transitoria de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada mediante Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10 y sus normas modificatorias, con los textos siguientes:

“Primera.- Tratándose de comitentes que intervienen en el mercado de valores, las contribuciones mensuales aplicables por las operaciones al contado que realicen con valores representativos de deuda o crédito emitidos por el Gobierno Central, es de cero por ciento (0,00%) del monto efectivamente negociado hasta el 31 de diciembre de 2023.

Segunda.- Las contribuciones mensuales señaladas en el literal i. del inciso a) del artículo 1 de la presente norma, aplicables a las operaciones al contado con valores de renta variable por cuenta propia que realicen los Agentes de Intermediación, es de cero por ciento (0,00%) hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tercera.- Las contribuciones mensuales señaladas en los literales i) y ii) del inciso b) del artículo 1 de la presente norma, aplicables a las operaciones de préstamos bursátiles de valores, es de cero por ciento (0,00%) hasta el 31 de diciembre de 2023.

Cuarta.- Tratándose de comitentes que intervienen en el mercado de valores, las contribuciones mensuales aplicables por las operaciones al contado que realicen con unidades de participación de Fondos Bursátiles o Exchange Traded Fund (ETF), constituidos en el marco del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por la Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, es de cero por ciento (0,00%) del monto efectivamente negociado hasta el 31 de diciembre de 2023.

Sexta.- La contribución mensual señalada en el primer párrafo del artículo 3 de la presente norma, aplicable a los Emisores, con excepción de emisores en virtud de patrimonios autónomos, fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión, así como de emisores de valores representativos de deuda o crédito, es de 0,00315 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023. En el caso de Emisores de valores representativos de deuda o crédito, dicha contribución mensual es de 0,00175 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023.

Séptima.- La contribución mensual señalada en el primer párrafo del artículo 5 de la presente norma, aplicable a patrimonios autónomos, fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión, es de 0,00210 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023.”

Artículo 2°.- Modificar la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01, con el texto siguiente:

“PRIMERA.- Las empresas por su participación en el MAV pagarán el 0% de las contribuciones a la

SMV previstas en el artículo 3° de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada por Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10, generadas hasta el 31 de diciembre de 2023.”

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (<https://www.smv.gob.pe>).

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2023.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

2136906-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Resolución de Superintendencia que establece cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000281-2022/SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
QUE ESTABLECE CRONOGRAMAS PARA
EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS MENSUALES Y LAS FECHAS
MÁXIMAS DE ATRASO DE LOS REGISTROS DE
VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS LLEVADOS
DE FORMA ELECTRÓNICA**

Lima, 22 diciembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 del Código Tributario indica que la SUNAT puede establecer cronogramas de pagos para que estos se realicen dentro de los seis (6) días hábiles anteriores o seis (6) días hábiles posteriores al día de vencimiento del plazo señalado para el pago y cronogramas de pagos para las retenciones y percepciones a que se refiere el inciso d) del citado artículo;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer el cronograma para el cumplimiento de la obligación mencionada en el considerando anterior y/o de la declaración correspondiente respecto de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, con excepción de aquellos que gravan la importación, correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2023 y siguientes, así como disponer que las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras sean las establecidas en dicho cronograma; estableciendo fechas de vencimiento especial para los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes (acorde a lo dispuesto por el literal a) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 105-2003-EF y el literal a) de la única disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1535) y los que sean Unidades Ejecutoras del Sector Público (UESP), a efectos que puedan consolidar la información a nivel nacional necesaria para cumplir con aquellas obligaciones;

Que, por su parte, el numeral 16 del artículo 62 del

Código Tributario faculta a la SUNAT a establecer los plazos máximos de atraso en los que se deben registrar las operaciones en los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o resolución de superintendencia, vinculados a asuntos tributarios; por lo que resulta necesario establecer las fechas máximas de atraso para el llevado de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos correspondientes al año 2023 y siguientes;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por resultar innecesario, toda vez que los cronogramas propuestos solo establecen las fechas hasta las cuales debe cumplirse con la declaración y el pago de las obligaciones tributarias de vencimiento mensual administradas y/o recaudadas por la SUNAT, distintas de las que gravan la importación, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Tributario, así como las fechas máximas de atraso para el llevado de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos correspondientes al año 2023 y siguientes;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29, el numeral 16 del artículo 62 y el artículo 88 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el artículo 10 del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado aprobado por el Decreto Legislativo N° 937; el artículo 30 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF; el artículo 79 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF; el artículo 7 de la Ley N° 28424, Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN); el artículo 7 del Reglamento del ITAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2005-EF; el artículo 17 de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF; el artículo único de la Ley N° 30569, el artículo 5 y la tercera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N° 29741 que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-TR; el artículo 6 del Reglamento del impuesto al consumo de las bolsas de plástico aprobado por el Decreto Supremo N° 244-2019-EF; el literal a) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 105-2003-EF y el literal a) de la única disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1535; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso k) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto regular para el año 2023 y siguientes:

a) El cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos.

b) Las fechas máximas de atraso de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicos.

c) El cronograma y las fechas de atraso máximo a que se refieren los incisos anteriores para los buenos contribuyentes y las Unidades Ejecutoras del Sector Público (UESP).

d) El cronograma para la declaración y pago del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

Artículo 2.- Finalidad

La presente resolución tiene por finalidad establecer los cronogramas y las fechas máximas de atraso a que se refiere el artículo 1, fijándolos en días hábiles, facilitando

de esta manera su recordación para el cumplimiento oportuno de las obligaciones vinculadas con los referidos cronogramas y fechas máximas.

Artículo 3.- Cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos

Los deudores tributarios deben cumplir con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I.

Artículo 4.- Cronograma para los buenos contribuyentes y las Unidades Ejecutoras del Sector Público (UESP)

Los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes y las UESP deben cumplir con las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 3, hasta las fechas previstas en la última columna del cronograma detallado en el anexo I.

Artículo 5.- Cronograma para la declaración y pago del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)

5.1. De la declaración y el pago

Los agentes de retención o percepción del ITF y los contribuyentes de dicho impuesto deben presentar la declaración jurada de las operaciones en las que hubieran intervenido, realizadas en cada período tributario, y efectuar el pago de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 o 4, según corresponda, con excepción de lo previsto en el párrafo 5.2.

5.2. De la declaración y pago de las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9 de la Ley N° 28194

Tratándose de las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9 de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, la declaración y el pago de dicho impuesto se debe realizar en la misma oportunidad en que se presenta la declaración anual del impuesto a la renta del ejercicio gravable en el cual se realizaron dichas operaciones, de acuerdo con lo que se establece mediante resolución de superintendencia.

Artículo 6.- De las fechas máximas de atraso de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicos

Las fechas máximas de atraso de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicos son las detalladas en el cronograma contenido en el anexo II.

Artículo 7.- De las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos para los buenos contribuyentes y las UESP

Las fechas máximas de atraso señaladas en la última columna del cronograma que obra en el anexo II son aplicables a los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes y a las UESP.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

ANEXO I							
CRONOGRAMA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT							
DÍA HÁBIL DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)							
Ultimo dígito del RUC	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
MES DE OBLIGACIÓN							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
ENERO	11° día hábil de febrero del mismo año	12° día hábil de febrero del mismo año	13° día hábil de febrero del mismo año	14° día hábil de febrero del mismo año	15° día hábil de febrero del mismo año	16° día hábil de febrero del mismo año	17° día hábil de febrero del mismo año
FEBRERO	11° día hábil de marzo del mismo año	12° día hábil de marzo del mismo año	13° día hábil de marzo del mismo año	14° día hábil de marzo del mismo año	15° día hábil de marzo del mismo año	16° día hábil de marzo del mismo año	17° día hábil de marzo del mismo año
MARZO	11° día hábil de abril del mismo año	12° día hábil de abril del mismo año	13° día hábil de abril del mismo año	14° día hábil de abril del mismo año	15° día hábil de abril del mismo año	16° día hábil de abril del mismo año	17° día hábil de abril del mismo año
ABRIL	11° día hábil de mayo del mismo año	12° día hábil de mayo del mismo año	13° día hábil de mayo del mismo año	14° día hábil de mayo del mismo año	15° día hábil de mayo del mismo año	16° día hábil de mayo del mismo año	17° día hábil de mayo del mismo año
MAYO	11° día hábil de junio del mismo año	12° día hábil de junio del mismo año	13° día hábil de junio del mismo año	14° día hábil de junio del mismo año	15° día hábil de junio del mismo año	16° día hábil de junio del mismo año	17° día hábil de junio del mismo año
JUNIO	11° día hábil de julio del mismo año	12° día hábil de julio del mismo año	13° día hábil de julio del mismo año	14° día hábil de julio del mismo año	15° día hábil de julio del mismo año	16° día hábil de julio del mismo año	17° día hábil de julio del mismo año
JULIO	11° día hábil de agosto del mismo año	12° día hábil de agosto del mismo año	13° día hábil de agosto del mismo año	14° día hábil de agosto del mismo año	15° día hábil de agosto del mismo año	16° día hábil de agosto del mismo año	17° día hábil de agosto del mismo año
AGOSTO	11° día hábil de setiembre del mismo año	12° día hábil de setiembre del mismo año	13° día hábil de setiembre del mismo año	14° día hábil de setiembre del mismo año	15° día hábil de setiembre del mismo año	16° día hábil de setiembre del mismo año	17° día hábil de setiembre del mismo año
SEPTIEMBRE	11° día hábil de octubre del mismo año	12° día hábil de octubre del mismo año	13° día hábil de octubre del mismo año	14° día hábil de octubre del mismo año	15° día hábil de octubre del mismo año	16° día hábil de octubre del mismo año	17° día hábil de octubre del mismo año
OCTUBRE	11° día hábil de noviembre del mismo año	12° día hábil de noviembre del mismo año	13° día hábil de noviembre del mismo año	14° día hábil de noviembre del mismo año	15° día hábil de noviembre del mismo año	16° día hábil de noviembre del mismo año	17° día hábil de noviembre del mismo año
NOVIEMBRE	11° día hábil de diciembre del mismo año	12° día hábil de diciembre del mismo año	13° día hábil de diciembre del mismo año	14° día hábil de diciembre del mismo año	15° día hábil de diciembre del mismo año	16° día hábil de diciembre del mismo año	17° día hábil de diciembre del mismo año
DICIEMBRE	11° día hábil de enero del año siguiente	12° día hábil de enero del año siguiente	13° día hábil de enero del año siguiente	14° día hábil de enero del año siguiente	15° día hábil de enero del año siguiente	16° día hábil de enero del año siguiente	17° día hábil de enero del año siguiente
UESP: UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.							

ANEXO II							
PLAZO MÁXIMO DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE o EL SLE-PORTAL O SIRE U OTRO SISTEMA QUE APRUEBE LA SUNAT)							
MÁXIMO ATRASO PERMITIDO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)							
Ultimo dígito del RUC	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
MES DE OBLIGACIÓN (*)							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
ENERO	10° día hábil de febrero del mismo año	11° día hábil de febrero del mismo año	12° día hábil de febrero del mismo año	13° día hábil de febrero del mismo año	14° día hábil de febrero del mismo año	15° día hábil de febrero del mismo año	16° día hábil de febrero del mismo año
FEBRERO	10° día hábil de marzo del mismo año	11° día hábil de marzo del mismo año	12° día hábil de marzo del mismo año	13° día hábil de marzo del mismo año	14° día hábil de marzo del mismo año	15° día hábil de marzo del mismo año	16° día hábil de marzo del mismo año
MARZO	10° día hábil de abril del mismo año	11° día hábil de abril del mismo año	12° día hábil de abril del mismo año	13° día hábil de abril del mismo año	14° día hábil de abril del mismo año	15° día hábil de abril del mismo año	16° día hábil de abril del mismo año
ABRIL	10° día hábil de mayo del mismo año	11° día hábil de mayo del mismo año	12° día hábil de mayo del mismo año	13° día hábil de mayo del mismo año	14° día hábil de mayo del mismo año	15° día hábil de mayo del mismo año	16° día hábil de mayo del mismo año
MAYO	10° día hábil de junio del mismo año	11° día hábil de junio del mismo año	12° día hábil de junio del mismo año	13° día hábil de junio del mismo año	14° día hábil de junio del mismo año	15° día hábil de junio del mismo año	16° día hábil de junio del mismo año
JUNIO	10° día hábil de julio del mismo año	11° día hábil de julio del mismo año	12° día hábil de julio del mismo año	13° día hábil de julio del mismo año	14° día hábil de julio del mismo año	15° día hábil de julio del mismo año	16° día hábil de julio del mismo año
JULIO	10° día hábil de agosto del mismo año	11° día hábil de agosto del mismo año	12° día hábil de agosto del mismo año	13° día hábil de agosto del mismo año	14° día hábil de agosto del mismo año	15° día hábil de agosto del mismo año	16° día hábil de agosto del mismo año
AGOSTO	10° día hábil de setiembre del mismo año	11° día hábil de setiembre del mismo año	12° día hábil de setiembre del mismo año	13° día hábil de setiembre del mismo año	14° día hábil de setiembre del mismo año	15° día hábil de setiembre del mismo año	16° día hábil de setiembre del mismo año
SEPTIEMBRE	10° día hábil de octubre del mismo año	11° día hábil de octubre del mismo año	12° día hábil de octubre del mismo año	13° día hábil de octubre del mismo año	14° día hábil de octubre del mismo año	15° día hábil de octubre del mismo año	16° día hábil de octubre del mismo año

OCTUBRE	10° día hábil de noviembre del mismo año	11° día hábil de noviembre del mismo año	12° día hábil de noviembre del mismo año	13° día hábil de noviembre del mismo año	14° día hábil de noviembre del mismo año	15° día hábil de noviembre del mismo año	16° día hábil de noviembre del mismo año
NOVIEMBRE	10° día hábil de diciembre del mismo año	11° día hábil de diciembre del mismo año	12° día hábil de diciembre del mismo año	13° día hábil de diciembre del mismo año	14° día hábil de diciembre del mismo año	15° día hábil de diciembre del mismo año	16° día hábil de diciembre del mismo año
DECIEMBRE	10° día hábil de enero del año siguiente	11° día hábil de enero del año siguiente	12° día hábil de enero del año siguiente	13° día hábil de enero del año siguiente	14° día hábil de enero del año siguiente	15° día hábil de enero del año siguiente	16° día hábil de enero del año siguiente

UESP: UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

(*) En el caso del Registro de Compras y del Registro de Ventas e Ingresos Electrónicos se refiere al mes al que corresponde el registro de operaciones según las normas de la materia.

2136866-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Jefe de la Oficina de Administración de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 536-2022-SUNAFIL

Lima, 23 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 700-2022-SUNAFIL/GG, de la Gerencia General; el Informe N° 1092-2022-SUNAFIL/GG/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 797-2022-SUNAFIL/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, documentos de fecha 23 de diciembre de 2022, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 12 y el literal f) del artículo 13 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, dispone que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función designar y remover a los directivos y/o servidores de confianza de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 288-2022-TR, el puesto de Jefe de la Oficina de Administración, tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia General comunica a la Oficina de Recursos Humanos que la Alta Dirección ha visto por conveniente designar, a partir del 27 de diciembre de 2022, al señor Juan Felipe Cruz Aguilar en el puesto de Jefe de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, a través del Informe N° 1092-2022-SUNAFIL/GG/ORH, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión técnica favorable para designar, a partir del 27 de diciembre de 2022, al señor Juan Felipe Cruz Aguilar en el puesto de Jefe de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL, aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 080-2022-SUNAFIL-GG, y no encontrarse

impedido para el acceso al puesto bajo alguno de los impedimentos previstos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, con el Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre la acción de personal señalada precedentemente, en función a la opinión técnica favorable emitida por la Oficina de Recursos Humanos en el marco de sus funciones; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 27 de diciembre de 2022, al señor JUAN FELIPE CRUZ AGUILAR, en el puesto de Jefe de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina de Recursos Humanos, para las acciones que correspondan.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR JOSE LOYOLA DESPOSORIO
Superintendente

2137581-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Jefe de Unidad II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000300-2022-MIGRACIONES

Breña, 23 de diciembre del 2022